

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE.

EL H. AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN 2024 – 2027, EN EJERCICIO QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN; BAJO LA APROBACIÓN DEL H. CABILDO DE TIZIMÍN, PRESENTA LA SIGUIENTE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. – EL AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN, DE ACUERDO A SU PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024-2027, TIENE COMO MISIÓN, EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD, TRABAJANDO CON TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA SERVIR AL PUEBLO, ESPECIALMENTE A LAS PERSONAS QUIENES MÁS LO NECESITAN. COMPROMETIÉNDOSE A FACILITAR EL DESARROLLO Y GARANTIZAR SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD PARA TODA LA COMUNIDAD.

EN ESE SENTIDO, ESTA ADMINISTRACIÓN BUSCA UN GOBIERNO ACCESIBLE, INCLUYENTE, CERCANO Y TRANSFORMADOR, QUE TRABAJE PARA TODOS Y QUE BRINDE SEGURIDAD, PROGRESO Y OPORTUNIDADES PARA TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.

ASÍ, LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, SE ALINEAN CON LAS PROPUESTAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, CUYA VISIÓN PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y LOS MODELOS DE GESTIÓN, LOS CUALES SON CLAVES PARA EL PROCESO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

ESTE PROCESO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PERMITE, A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ORIENTAR SUS ESFUERZOS, PARTIENDO DE UNA EVALUACIÓN REALISTA DE SITUACIÓN ACTUAL Y BUSCANDO RESULTADOS SATISFACTORIOS. ADEMÁS, SE ASEGURA LA ALINEACIÓN CON LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES DE DESARROLLO ESTATAL Y NACIONAL. DE MODO QUE, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SE BASA EN UN MODELO QUE BUSCA TRANSFORMAR INSUMOS, INFORMACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS, CON EL FIN DE MEDIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, SIEMPRE EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL GOBIERNO.

DENTRO DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, SE ENCUENTRA EL EJE 5 DENOMINADO “AYUNTAMIENTO HONESTO Y CERCANO”, EN EL CUAL SE INCLUYEN LAS ACTIVIDADES DESTINADAS A PROMOVER LA EFICACIA

EN EL CUMPLIMIENTO DE METAS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD REPUBLICANA. ASÍ, EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS METAS, SE CONSIDERARON LAS DEL BIENESTAR COMPROMETIDAS EN LOS PROGRAMAS ESTRATÉGICOS ALINEADOS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND), DE IGUAL MANERA SE CONSIDERÓ LOS INDICADORES DEL PROGRAMA NACIONAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y A LA IMPUNIDAD, Y DE MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA 2024 – 2030.

EL OBJETIVO PRINCIPAL DE ESTE EJE, ES TENER DISCIPLINA BASADA EN LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE SE FUNDAMENTAN EN EL DEBER PÚBLICO, DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA ANTE ÉSTOS.

A SU VEZ, A LA ÉTICA SE INCORPORA LAS REGLAS DE INTEGRIDAD QUE CADA FUNCIONARIO DEBERÁ INCORPORAR A SU ACTUACIÓN PÚBLICA, LA CUAL BUSCA, EN TODA DECISIÓN Y ACCIÓN, LA PREVALENCIA DEL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD EN CONGRUENCIA CON LOS OBJETIVOS.

ESTE EJE, CONTIENE EL SUB-EJE 5.6 DE LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS Y TRANSPARENTES, CUYA ESTRATEGIA CONSISTE EN EL EFICIENTE Y PRECISO USO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN, DEL GASTO PARA QUE CORRESPONDAN CON LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

BAJO ESE TENOR, EL EJE 5.4 CONTIENE COMO BASE EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EL ESTUDIO, PLANEACIÓN, DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELATIVOS DE VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS, SIN PASAR POR ALTO LAS OBLIGACIONES COMO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN TODO LO RELATIVO A LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y EL EJERCICIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

COMO LÍNEA DE ACCIÓN, SE ENCUENTRA LA 5.4.3 LA CUAL ES VIGILAR QUE SE PRESENTE AL CONGRESO DEL ESTADO LA LEY DE INGRESOS Y LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, UNA VEZ APROBADO POR EL CABILDO EN LA FECHA QUE SE SEÑALA EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO.

SEGUNDA. - EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LAS LEYES DE INGRESOS, SE APRECIA QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV ESTABLECE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN TODOS LOS MEXICANOS DE CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, Y DEL MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA

MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES. DE ESTA FACULTAD CONSTITUCIONAL, DERIVAN PRINCIPIOS QUE NECESARIAMENTE DEBE OBSERVAR EL ÓRGANO DE GOBIERNO QUE SE ENCARGUE DE LA ELABORACIÓN DE LA MENCIONADA LEY FISCAL; LA OBSERVANCIA DE AQUELLOS GARANTIZARÁ, TANTO A LA PROPIA AUTORIDAD, EN SU FUNCIÓN RECAUDADORA, COMO AL CIUDADANO, EN SU CARÁCTER DE CONTRIBUYENTE, EL CONTAR CON EL INSTRUMENTO NORMATIVO ADECUADO, QUE GARANTICE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO EXPRESADO POR NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL.

EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, NO PODEMOS SOSLAYAR QUE POR MANDATO DE NUESTRA MÁXIMA LEY ESTATAL, LA DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS POR PARTE DE ESTA SOBERANÍA, DEBE BASARSE EN UN PRINCIPIO DE FACULTAD HACENDARIA, EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR POR CADA MUNICIPIO, PRINCIPIO QUE SE ENCUENTRA IMPLÍCITO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DE IGUAL MANERA, SE CONSIDERA IMPORTANTE SEÑALAR LOS ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA AUTONOMÍA FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS, QUE GARANTIZA A SU VEZ, LA AUTONOMÍA POLÍTICA; LOS CUALES SON:

RESPECTO A LA AUTONOMÍA FINANCIERA MUNICIPAL

“EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917 DEBATIÓ LARGAMENTE SOBRE LA FORMA DE DAR AUTONOMÍA FINANCIERA AL MUNICIPIO. NUNCA DUDARON LOS CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO EN QUE ESA SUFICIENCIA FINANCIERA MUNICIPAL ERA INDISPENSABLE PARA TENER UN MUNICIPIO LIBRE, COMO FUE LA BANDERA DE LA REVOLUCIÓN.”

“LOS DEBATES GIRARON EN TORNO A LA FORMA DE DAR LA AUTONOMÍA. DESAFORTUNADAMENTE, ANTE LA INMINENCIA DE UN PLAZO PERENTORIO, EN FORMA PRECIPITADA, LOS CONSTITUYENTES APROBARON UN TEXTO CONSTITUCIONAL, QUE ENTONCES A NADIE SATISFIZO PLENAMENTE, Y QUE LA EXPERIENCIA HA CONFIRMADO EN SUS DEFICIENCIAS, POR EL QUE SE ESTABLECIÓ QUE “LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA QUE SE FORMARÁ CON LAS CONTRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS”.”

“LA EXPERIENCIA HA DEMOSTRADO QUE NO PUEDE HABER UN MUNICIPIO FUERTE Y LIBRE SI ESTÁ SUJETO A LA BUENA O MALA VOLUNTAD DE LA LEGISLATURA ESTATAL.”

“A LA AUTONOMÍA POLÍTICA QUE DEBE TENER EL MUNICIPIO COMO UN VERDADERO ENTE POLÍTICO DEBE CORRESPONDER UNA AUTONOMÍA FINANCIERA. ELLO NO QUIERE DECIR QUE SEA UNA AUTONOMÍA ABSOLUTA, Y QUE LAS FINANZAS MUNICIPALES NO DEBAN COORDINARSE CON LAS FINANZAS DEL ESTADO AL QUE PERTENEZCA. ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SU ESTADO, Y ENTRE TODOS ÉSTOS Y LA NACIÓN EXISTEN VÍNCULOS DE SOLIDARIDAD. LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LAS TRES ENTIDADES DEBEN DESARROLLARSE EN UNA FORMA ARMÓNICA EN RECÍPROCO RESPETO DENTRO DE SUS PROPIOS NIVELES. ADEMÁS, DEBE EXISTIR EL APOYO Y LA COOPERACIÓN DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, SOBRE TODO DE LOS DEMÁS FUERTES EN BENEFICIO DEL MÁS DÉBIL, QUE ES EL NIVEL MUNICIPAL DE GOBIERNO.”

ASIMISMO, ES DE RESALTAR LA IMPORTANCIA QUE REVISTE LA PREVISIÓN DE LOS INGRESOS, APEGADA LO MÁS POSIBLE A LA REALIDAD MUNICIPAL, QUE DE NO SER ASÍ, Y POR LA ESTRECHA RELACIÓN QUE GUARDA CON LOS EGRESOS, QUE DICHA INSTANCIA DE GOBIERNO PROYECTE EROGAR, SE VERÍA AFECTADO EL EQUILIBRIO FINANCIERO QUE LA HACIENDA MUNICIPAL REQUIERE PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS, Y DE ESTE MODO, CUMPLIR CON SU FUNCIÓN DE PROPORCIONAR A LA CIUDADANÍA LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE NECESITEN ATENDER.

EL CONCEPTO DEL MUNICIPIO, DERIVADO DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERMITE DEJAR ATRÁS HISTÓRICOS REZAGOS POLÍTICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS POR LOS QUE HA ATRAVESADO ESTA CÉLULA PRIMIGENIA DE LA ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL REPUBLICANA, POR ELLO, CON DICHO PRECEPTO, SE CONCIBE COMO PRIORIDAD EL FORTALECIMIENTO DEL

DESARROLLO Y LA MODIFICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE PODER MUNICIPAL, CON SUFICIENTES ELEMENTOS PARA PODER COMPETIR CON LAS OTRAS DOS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL PODER POLÍTICO; ASÍ MISMO ADQUIERE MAYOR AUTONOMÍA PARA DECIDIR SU POLÍTICA FINANCIERA Y HACENDARIA, ELLO CONTRIBUIRÁ A SU DESARROLLO PAULATINO Y A SU PLENA HOMOLOGACIÓN CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.

PARA ROBUSTECER LO ANTERIOR, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SEÑALÓ EN SU TESIS AISLADA DENOMINADA “HACIENDA MUNICIPAL, PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” QUE EN DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL SE ESTABLECEN DIVERSOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES DE CONTENIDO

ECONÓMICO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA A NIVEL CONSTITUCIONAL, LOS CUALES, AL SER OBSERVADOS, GARANTIZAN EL RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL; ES DE RESALTAR QUE ENTRE LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN EL TEXTO DE LA TESIS, SE ADVIERTE LA FACULTAD QUE POSEEN LAS LEGISLATURAS ESTATALES PARA APROBAR LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

TERCERA. – EL AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN TIENE COMO MISIÓN GOBERNAR EL MUNICIPIO CON UN ENFOQUE DE VANGUARDIA QUE PROCURE EL DESARROLLO HUMANO SUSTENTABLE, CON SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD, UNA INFRAESTRUCTURA FUNCIONAL Y UNA ADMINISTRACIÓN AUSTERA Y EFICIENTE, QUE PROMUEVA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSOLIDE EL CRECIMIENTO SUSTENTABLE DE SU TERRITORIO PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y EL ACCESO EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES A TODOS SUS HABITANTES.

ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE COMPROMETE CON EL MANEJO RESPONSABLE DE LAS FINANZAS DE NUESTRO MUNICIPIO, MANEJANDO LOS RECURSOS PÚBLICOS HONESTAMENTE Y RINDIENDO CUENTAS CLARAS Y TRANSPARENTES.

LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE ESTIMA PERCIBIR LA HACIENDA PÚBLICA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, LA CUAL SERVIRÁ DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LAS PARTIDAS QUE INTEGRARÁN EL PRESUPUESTO DE EGRESO DEL MUNICIPIO, CONSTITUYENDO UNA PROYECCIÓN O ESTIMACIÓN DE INGRESOS QUE SE CALCULAN RECAUDAR CON RESPECTO AL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

CUARTA. LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, ADEMÁS DE CONTENER LOS CONCEPTOS DE FUENTES ORDINARIAS DE INGRESOS, ASÍ COMO TAMBIÉN SE PREVÉ OTRAS FUENTES DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, LAS CUALES, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO HACENDARIO, PODRÁ COBRARSE A LOS CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS DENTRO DEL TERRITORIO O BIEN RECIBIR DE CONFORMIDAD CON LO QUE DICTAN LAS LEYES DE LA MATERIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL ANTES MENCIONADO.

PRECISADO LO ANTERIOR, CON LA MISMA VISIÓN DE DISCIPLINA FINANCIERA, EN ESTE PROYECTO DE LEY, EN EL APARTADO DE RECURSOS

EXTRAORDINARIOS POR SUBVENCIONES, SUBSIDIOS Y/O TRANSFERENCIAS, SE ESTIMA SOLICITAR INGRESOS EXTRAORDINARIOS TODA VEZ QUE EL AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN ESTÁ CONDENADO AL PAGO DE DIVERSOS LAUDOS QUE ASCIENDEN A MÁS DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS Y A LA FECHA ESTAMOS SIENDO REQUERIDOS PARA REALIZAR EL PAGO INMEDIATO A LOS

ACTORES DE ESTOS JUICOS, Y NO SE CUENTA CON LA SOLVENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO.

EN ESE SENTIDO Y PARA PROCURAR LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO Y EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, ES QUE SE REQUIERE CITAR ESTA PARTIDA, PARA ESTAR EN LA POSIBILIDAD DE GESTIONAR ESTE RECURSO ANTE LOS DEMÁS NIVELES DE GOBIERNO Y DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO.

EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, SE CONTEMPLAN INGRESOS TOTALES PARA EL MUNICIPIO DE TIZIMÍN POR LA CANTIDAD DE \$ 435,579,438.00 M.N. (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), LOS CUALES SE ENCUENTRA INTEGRADOS POR LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, Y OTRAS AYUDAS; DICHS INGRESOS REPRESENTAN UN INCREMENTO DEL 4.11% RESPECTO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO 2025 QUE FUE DE \$418, 371, 360.00 M.N. (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

EL ESFUERZO RECAUDATORIO QUE LA ADMINISTRACIÓN ESPERA OBTENER POR CONCEPTO DE INGRESOS LOCALES, ASCIENDO A LA CANTIDAD DE \$61,876,404.00 M.N. (SESENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), LA CUAL SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.

DE IGUAL MANERA, POR PARTICIPACIONES FEDERALES SE PRESUPUESTA LA CANTIDAD DE \$145,784,424.00 M.N. (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); POR OTRA PARTE, EN EL RUBRO DE APORTACIONES FEDERALES PROVENIENTES DEL RAMO 33 SE PROYECTA LA CANTIDAD DE \$227,820,610.00 M.N. (DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA NACIONAL); Y POR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE PROYECTA LA CANTIDAD DE \$98,000.00 M.N. (NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

DE LO ANTERIOR, LA AUTONOMÍA FINANCIERA SE SITÚA EN 14% (INGRESOS PROPIOS EN RELACIÓN AL TOTAL DE INGRESOS SIN INCLUIR CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, ASÍ COMO TAMPOCO DE FINANCIAMIENTO) LO CUAL INDICA QUE ESTA ADMINISTRACIÓN ESTÁ COMPROMETIDA EN EL MANEJO EFICIENTE Y RESPONSABLE DE LAS FINANZAS A TRAVÉS DE LA MEJORA CONTINUA DE LOS

SISTEMAS Y PROCESOS PARA EJERCER LOS RECURSOS MUNICIPALES PROCURANDO LA SATISFACCIÓN Y LAS CONDICIONES DE DESARROLLO PARA LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN.

POR ÚLTIMO, LOS INGRESOS QUE SE PRONOSTICAN RECAUDAR CON BASE EN LA INICIATIVA DE LEY QUE SE PROPONE, ESTÁN ESTRECHAMENTE VINCULADOS CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2026; EL CUAL SE EJERCERÁ EN EL MARCO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO VIGENTE, EN EL QUE SE CONSIDERAN LOS OBJETIVOS Y METAS PLANTEADOS POR ESTE GOBIERNO MUNICIPAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CONGRESO, LA SIGUIENTE:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN,
YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO**

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Iniciativa de Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2026; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales, e
- IX. Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS
CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos
Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior (en Pesos)	Valor Catastral Limite Superior (en Pesos)	Cuota fija aplicable (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$ 8,000.00	\$ 30.00	0
\$ 8,000.01	\$ 12,000.00	\$ 60.00	0
\$ 12,000.01	\$ 16,000.00	\$ 90.00	0.002
\$ 16,000.01	\$ 20,000.00	\$ 128.00	0.002
\$ 20,000.01	\$ 24,000.00	\$ 150.00	0.002
\$ 24,000.01	\$ 28,000.00	\$ 170.00	0.002
\$ 28,000.01	\$ 32,000.00	\$ 212.00	0.002
\$ 32,000.01	\$ 36,000.00	\$ 252.00	0.002
\$ 36,000.01	\$ 40,000.00	\$ 352.00	0.002
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 452.00	0.002
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	\$ 552.00	0.002
\$ 60,000.01	\$ 70,000.00	\$ 652.00	0.002
\$ 70,000.01	\$ 80,000.00	\$ 752.00	0.002
\$ 80,000.01	\$ 90,000.00	\$ 852.00	0.002
\$ 90,000.01	EN ADELANTE	\$ 952.00	0.002

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se

dividirá entre seis para determinar el impuesto predial correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 5.-Para efectos de la determinación del valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles serán los siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.

I.- Valores por zona:

ZONA 1 Valor de Terreno de \$ 500.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
46	54	47	57

Valor para construcción.

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
MEDIO	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
LUJO	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

- De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentara un 5%.

-Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Zona 2: Valor de Terreno de \$250.00 m2.			
De la calle	A la calle	Entre la calle Y	la calle
41	47	54	
47	59	36	46
57	65	44-a	54
45	53	54	62
29	41	50	52-a
33	41	42-a	50

Valor para construcción.

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
MEDIO	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
LUJO	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

- De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentara un 5%.

-Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Zona 3: Valor de Terreno de \$ 125.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
59	65	36	44-a
53	67	54	62
35	45	52-a	62
33	49	30	42-a
49	49-c	30	36

Valor para construcción.

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
MEDIO	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
LUJO	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

- De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentara un 5%.
- Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Zona 4: Valor de Terreno de \$ 125.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
49-c		36	
71		48	
48	52	71	
52		67	
29	53	62	
50	62	35	
47	49	33	
49	49-c	30	

Valor para construcción.

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
MEDIO	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
LUJO	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

- De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentara un 5%.
- Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

II.-Valor de Terreno en Fraccionamientos por m2

a) Fovissste	\$485.00
b) Los Pinos	\$485.00

c) Fovi	\$485.00
d) Villas Campestre	\$485.00
e) Campestre San Francisco	\$485.00
f) Vivah	\$265.00
g) Unidad habitacional Benito Juárez García	\$265.00
h) San Rafael	\$278.00
i) Residencial del Parque	\$288.00
j) Los Reyes	\$265.00
k) Jacinto Canek	\$265.00
l) San José Nabalám	\$265.00
m) Las Palmas	\$485.00
n) Las Lomas	\$485.00
o) San Francisco Norte	\$485.00
p) Prolongación del Parque	\$220.00
q) El Roble	\$485.00
r) Granjas San Gabriel	\$260.00
s) Bosques del Norte	\$485.00
t) Las Quintas	\$255.00

Valor para construcción.

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
MEDIO	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
LUJO	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

- De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentara un 5%.

- Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

III.- Valor de terreno en comisarías por m2.

a) Para todas las comisarías aplica	\$ 100.00
-------------------------------------	-----------

Valor para construcción.

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
MEDIO	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
LUJO	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

- De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentara un 5%.

- Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

IV.- Valor para terrenos frente al mar por m2.

a).- Valores por zona

Zona número 1 (Veraniega)	Valor de terreno por \$ 5,000 x m2		
----------------------------------	---	--	--

De la calle	Entre la calle	y la calle
15	2	32

Zona número 2 (Cocales)	Valor de terreno por \$ 4,000 x m2		
--------------------------------	---	--	--

De la calle	entre la calle	y la calle
17	2	32

Zona número 3 (Centro)	Valor del terreno por 3,000 X M2			
-------------------------------	---	--	--	--

DE LA CALLE	A LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE
40	44	17	21

Zona número 4 (Habitantes del pueblo)	Valor del terreno por \$ 2,000 X M2			
--	--	--	--	--

DE LA CALLE	A LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE
2	32	17	29

VALOR DE CONSTRUCCIÓN POR M2

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	\$ 850.00	\$ 750.00	\$ 500.00
MEDIO	\$ 1,200.00	\$ 1,100.00	\$ 750.00
LUJO	\$ 1,760.00	\$ 1,578.00	\$ 1,240.00

B)- valor de terrenos rústicos (frente al mar)

Acceso por carretera.

-De encontrarse en tierras de Registro Agrario Nacional (RAN), el valor por metro cuadrado será el mismo de las zonas antes mencionadas, de acuerdo a la ubicación.

-Golfo de México -Zona marítima federal	\$5,000.00 (zona 1)
--	------------------------

Reserva	\$2,000.00 (zona 4)
---------	------------------------

-De encontrarse en tierras de Registro Agrario Nacional (RAN), el valor por hectárea será de \$ 8,000.00

VALOR DE CONSTRUCCIÓN POR M2

Valor para construcciones frente al mar por m2.

Valor para construcción.

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	\$ 850.00	\$ 750.00	\$ 500.00
MEDIO	\$ 1,200.00	\$ 1,100.00	\$ 750.00
LUJO	\$ 1,760.00	\$ 1,578.00	\$ 1,240.00

- De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentara un 5%.
- Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

VI.- Valores de terrenos rústicos:

-Acceso por carretera

El valor base del terreno será de \$20,000.00 cuando mida hasta de 1,000 m²; arriba de 1001 m², por cada 100 m², aumentará el valor de la zona 4 (\$200.00).

Valor para construcción.

	NUEVO	BUENO	REGULAR
ECONÓMICO	\$ 728.00	\$ 650.00	\$ 468.00
MEDIO	\$ 1,144.00	\$ 1,040.00	\$ 728.00
LUJO	\$ 1,560.00	\$ 1,378.00	\$ 1,040.00

- De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentara un 5%.
- Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.
- Adicionalmente un 15% del total del valor catastral, por ser industrial.
- Acceso por camino blanco (ranchos) \$5,000.00 por hectárea.

Para la clasificación de los tipos de construcción, se tomarán en consideración los siguientes parámetros y materiales:

ECONÓMICO: Muros de mampostería, block o madera; techos de paja, teja, lamina o similar, pisos de tierra o pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.

MEDIO: muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de azulejo o cerámica; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

LUJO: muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completo de mediana calidad; drenaje entubado; aplanado con estucos o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámica mármol o cantera, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

Para la clasificación de la calidad de la construcción, se tomarán en consideración el estado actual de los materiales, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- a) NUEVO
- b) BUENO
- c) REGULAR

En el ejercicio fiscal 2026, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder de un 7% del que haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2025 para los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$50,000.00, y para los predios cuyo valor catastral sea superior a los \$50,000.00, el impuesto predial no podrá exceder de un 8% del que haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2025. Este comparativo se efectuará solamente sobre impuesto principal, sin tomar en consideración descuento, multas o recargos.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará Mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	3% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, la tasa del 3.7%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular y circos	5% del monto total del ingreso recaudado
II.- Espectáculos taurinos	8% del monto total del ingreso recaudado
III.- Luz y sonido	5% del monto total del ingreso recaudado

CAPÍTULO III

Derechos

Sección primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

	Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos) \$	Revalidación (En Pesos). \$
a)	Vinos y licores	\$ 105,000.00	\$ 15,000.00
b)	Cerveza	\$ 80,000.00	\$ 12,000.00

II.- Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

	Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos) \$	Revalidación (En Pesos) \$
a)	Cabaret o centro nocturno	\$ 105,000.00	\$ 30,000.00
b)	Cantina o bar	\$ 52,500.00	\$ 15,000.00
c)	Salones de baile	\$ 39,500.00	\$ 10,000.00
d)	Discotecas y clubes sociales	\$ 48,000.00	\$ 15,000.00
e)	Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 52,500.00	\$ 15,000.00
f)	Departamento de licores en supermercados	\$ 14,500.00	\$ 5,000.00
g)	Departamento de licores en minisúper	\$ 14,500.00	\$ 5,000.00

III. - Permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos) \$
--	--------------------------	--------------------------------

a)	Venta de cualquier bebida alcohólica en envase cerrado, (30 días)	\$ 8,500.00
b)	Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar (30 días)	\$ 8,500.00
c)	Bailes en la cabecera municipal	\$ 3,000.00
d)	Bailes en comisarías	\$ 2,000.00
e)	Luz y sonido	\$ 2,000.00
f)	Kermesse o verbena	\$ 600.00
g)	Puntos de consumo y venta (por día)	\$ 1,100.00
h)	Eventos deportivos (por cada uno)	\$ 1,300.00

IV.- Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):

	Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos) \$
a)	En envase cerrado	\$ 1,000.00
b)	Para consumo en el mismo lugar	\$ 1,000.00

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Establecimiento		Expedición UMA	Renovación UMA
1.-	Farmacias, ortopédicos, boticas, veterinarias y similares	85	30
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	40	26
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías	15	6
4.-	Expendio de refrescos	12	4
5.-	Paletería, helados, nevería y machacados, antojitos (esquites, churros micheladas sin alcohol)	12	4
6.-	Compraventa de joyería	46	19

7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería (pequeñas)	9	4
8.-	Taller y expendio de artesanías	8	3
9.-	Talabarterías y venta de accesorios	4	3
10.-	Zapatería	19	10
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	36	14
12.-	Venta de materiales de construcción	48	29
13.-	Tiendas, tendejón y misceláneas pequeñas	5	2
14.-	Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades, venta de plásticos.	5	2
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	47	14
16.-	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	9	5
17.-	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas.	53	20
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos	4	2
19.-	Terminal de autobuses	241	96
20.-	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	7	3
21.-	Peluquerías, estéticas unisex, salón de belleza,	5	2
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras.	16	8
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes pequeños	14	6
24.-	Sastrerías	5	3
25.-	Florerías	10	5

26.-	Funerarias	54	14
27.-	Bancos	530	145
28.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y CD's DVD	4	2
29.-	Videoclub en general	5	3
30.-	Carpinterías	5	3

31.-	Bodegas de refrescos	12	6
32.-	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	10	4
33.-	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, laboratorio	32	15
34.-	Dulcerías	5	2
35.-	Negocios de telefonía celular	31	14
36.-	Cinemas	34	19
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos	5	2
38.-	Escuelas particulares y academias (baile, escuelas de belleza, tae kwon do, inglés, costura)	53	15
39.-	Salas de fiestas	21	10
40.-	Expendios de alimentos balanceados, cereales	19	10
41.-	Gaseras	964	145
42.-	Gasolineras	2,892	289
43.-	Mudanzas	4	2
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable	34	14
45.-	Centro de foto estudio y grabación	10	5
46.-	Despachos de asesoría	10	5
47.-	Fruterías	10	5
48.-	Agencia de automóviles.	145	24
49.-	Lavadero de coches	10	5
50.-	Lavanderías	10	5
51.-	Maquiladoras	193	72
52.-	Súper y minisúper	145	72
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo	24	16
54.-	Vidrios y aluminios	29	10
55.-	Carnicería (pequeño)	12	4
56.-	Acuarios	4	2
57.-	Videojuegos	12	4
58.-	Billares	5	2
59.-	Ópticas	14	10
60.-	Relojerías	5	2
61.-	Gimnasio	14	10
62.-	Mueblerías y línea blanca	96	19
63.-	Expendio de Refrescos naturales	5	2

64	Casas de Empeño	386	96
65.-	Bodegas de Cervezas	67	53
66.-	Granjas Avícolas	96	24

67	Franquicias y (Pizza Hut Domino's .Pizza, Messinas, Super Pizza , Pizza Chief, Pizza Pronto, Oxxo, Burguer King, etc)	96	67
68	Sistema de Voceo Móvil o Fijo	8	4
69.-	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	482	96
70.-	Estacionamientos Públicos	48	24
71.-	Supermercados	482	145
72.-	Financieras	193	77
73.-	Servicio de grúas de arrastre	154	58
74.-	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	154	72
75.-	Restaurant	19	10
76.-	Servicio de Banquetes	58	29
77.-	Salchichonería y carnes frías	10	6
78.-	Telas y Similares	39	19
79.-	Tienda de deportes	19	5
80.-	Venta de boletos de Transporte	19	7
81.-	Vestidos de Novias y de XV Años	24	7
82.-	Diseño Gráfico, Serigrafía y Rótulos	29	7
83.-	Radiotécnicos	10	5
84.-	Renta de mesas, sillas y alquiladoras fiestas	10	5
85	Renta de Equipo de Audio y Video U	24	10
86.-	Reparación de Bicicletas	5	2
87.-	Reparación de Calzado	5	2
88.-	Pastelerías	10	5
89.-	Inmobiliarias	19	10
90.-	Chatarrerías y recicladoras	29	10
91.-	Subasta Ganadera, Asociación Ganadera	145	96
92	Centros Comerciales	530	289
93	Almacenamiento y Transformación de Maderas	77	29

94	Talleres de Mantenimiento de Transformadores	29	14
95	Accesorios de celulares	24	10
96	Deshuesaderos (vehículo)	48	19
97	Venta y distribución de agua purificada	82	24
98	Agencia de viajes	58	24
99	Agencia de seguros	58	24
100	Pronósticos deportivos, juegos y sorteos	82	34
101	Artículos religiosos	19	5
102	Compra venta de producto agroforestal	58	29
103	Medicamentos naturistas, suplementos alimenticios	24	10
104	suplementos alimenticios	24	10
105	Esoterismo	193	48
106	Bazar de antigüedades	77	39
107	Suplementos alimenticios	39	14

108	Cerrajería	5	2
109	Corsetería	5	2
110	Inmobiliaria	77	39
111	Estanquillo	5	2
112	Expendio de frutas y verduras	10	5
113	Fábrica de hielo	48	14
114	Jugos naturales	5	2
115	Artes de pesca	10	5
116	Tiendas de Cosméticas	10	5
117	Tienda agropecuaria (Fertilizantes)	24	10
118	Rellenadoras de agua	24	10
119	Alimentos pecuarios	24	14
120	Alquiler de viviendas (plataforma)	24	10
121	Equipo Marino	77	34
122	Sala de fiestas Grandes	24	5
123	Venta de Huevos	3	1
124	Clínicas/hospitales	289	58
125	Industrialización de sal	193	72

126	CEDIS Centro de distribución (Pepsi, Coca, Sabritas, Vertical	386	241
127	Proveedores de acceso a internet	96	72
128	Muebles de medio uso	48	19
129	Electrodomésticas de medio uso	29	10
130	Desechables	5	2
131	Despachos	14	10
132	Ortopédicas	48	24
133	Distribución de maquinaria pesada y renta	145	77
134	Siembra cultivo y cosecha de otros cultivos	58	39
135	Avicultura e incubadoras	48	24
136	Tienda de deportes (equipos deportivos)	19	5
137	Renta de carros de golf	34	14
138	Agencias que ofrecen Tours vía terrestre	10	5
139	Casa de cambio	96	29
140	Escuelas KITE	29	10
141	Servicio de bienestar corporal (TEMAZCAL, MASAJES (SPA) y yoga	29	14
142	Club de playa (Renta de camastros, mesas, sillas, sombrillas o toldos).	289	14
143	Servicio de internet en el cuyo ET CUYO	39	10
144	Centros de recepción de productos marinos	145	96
145	Eventos en la playa (ZOFEMAT) por evento	-	48
146	Renta de bicicletas, KAYAKS, PADDLE	24	10
147	Renta de Casa	29	14
148	CAMPING, REMOLQUES	24	10
149	GLAMPING	48	19

150	Renta de Cuartos	50	20
151	Servicios de estructura, soporte de antena de telefonía, antenas, radiocomunicación y su complementarios	600 umas	300 umas

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente normativa:

a) Ámbito de aplicación.

Por los conceptos que a continuación se enuncian, se abonarán los importes que al efecto se establezca:

- 1) La publicidad, propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales;
- 2) La publicidad y propaganda que se hace en el interior de locales destinados al público, tales como, cines, teatros, comercios, galerías, centros comerciales, campos de deportes y demás sitios de acceso público;
- 3) La publicidad o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o que, por algún sistema o método de alcance a la población;

No comprende:

- 1) La publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos;
- 2) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario;
- 3) La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior del mismo y que no incluya marcas.

b) Base Imponible

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, esta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.

c) Clases de Anuncios

Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos, música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de marcas, productos, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo.

A los efectos de la determinación se entenderá por letreros, a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y aviso, a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

d) Publicidad no tarifada.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto será de 1.5 unidades de medida de actualización.

e) Forma y término de pago.

Los derechos se harán efectivos en forma anual, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 30 de abril de cada año, de resultar día inhábil el vencimiento operará el primer día hábil inmediato posterior. Quedando la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería autorizada para prorrogar el plazo si así lo creyera conveniente.

Se fija la fecha límite para presentar las declaraciones de los hechos imponible el día 15 de enero de cada año y de resultar día inhábil, el primer día hábil inmediato posterior.

f) Responsables del pago.

Se considera contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a la persona física o persona moral que, con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

g) Autorización previa.

Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa del Ayuntamiento y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca.

h) Permiso municipal.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho el número de autorización municipal que los autoriza.

i) Vigencia.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Toda publicidad que se vuelva a generar anunciando otro texto distinto a aquel por el cual se abonó el derecho, será considerado como nuevo y deberá pagar como tal.

Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no pagada en el término correspondiente, se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.

j) Publicidad sin permiso.

En los casos en que el anuncio se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

k) Permisos renovables.

Los permisos serán renovables con el sólo pago de los derechos respectivos, los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de derecho; no obstante, subsistirá la obligación de los

responsables de contemplar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

l) Restitución de elementos.

No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la municipalidad, sin que acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

m) Prohibición.

Queda expresamente prohibido en todo el ámbito del Municipio toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

1. Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por el Ayuntamiento;
2. Cuando utilicen muros de edificios públicos o privado, sin autorización de su propietario;

3. Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.

4. Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

n) Tarifa.

Por la publicidad en la vía pública, o visible desde ésta, deberán tributar un importe mínimo anual, ya sea por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:		Pesos
Letreros simples (paredes, vidrieras, frontal, etc.)		\$ 116.25
Avisos simples (paredes, vidrieras, frontal, etc.)		\$ 155.00
Letreros salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes, etc.)		\$ 155.00
Avisos salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes, etc.)		\$ 232.50
Avisos en tótem		\$ 290.63
Avisos en salas de espectáculos		\$ 17.44
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos		\$ 193.75
Avisos en pantallas led o similares		\$ 290.63
Hechos imponible valorizados en otras magnitudes		
Murales, por cada 10 unidades de afiches		\$ 125.94
Calcos de tarjetas de crédito, por unidad		\$ 19.38
Instalación o retiro de anuncios		
Tipo	Temporal	Permanente 71 día
Colgante	\$ 80.00 por 32	\$ 140.00 por m3
En azotea	\$ 80.00 por m2	\$ 220.00 por m2
En estructuras fijas a pisos	\$ 80.00 por m2	\$ 220.00 por m2
Rotulados o fijos en muros	\$ 60.00 por m2	\$ 110.00 por m2

Publicitarios Luminosos y digitales

Tipo	Temporal	Permanente 71 día
Publicitarios en comercios (fachadas)	\$ 160.00 por m2	\$ 250.00 por m2
Vidriera marquesina toldo saliente		
Tipo	Temporal	Permanente 71 día
Vidriera, marquesitas, toldo, saliente etc	\$ 110.00 por m2	\$ 160.00 por m2
Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad		\$ 775.00
Avisos proyectados, por unidad		\$ 135.63
Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función		\$ 145.31
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad		\$ 87.19
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades		\$ 58.13
Anuncios en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc, por unidad		\$ 96.88
Publicidad móvil, por mes o fracción		\$ 48.44
Publicidad móvil, por año		\$ 484.38
Anuncios en folletos de cines, teatros, supermercado etc., por cada 500 unidades		\$ 87.19
Publicidad oral, por unidad y por día		\$ 77.50
Campañas publicitarias, por día y stand		\$ 290.63
Volantes (entregado en mano), cada 1000 o fracción		\$ 155.00
Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán por millar o fracción de carillas útiles y por edición		\$ 96.88
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción		\$ 155.00
Publicidad en bolsas, paquetes o envoltorios de supermercado o en comercios en general o similares, se abonarán por millar o fracción		\$ 96.88

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no pagada dentro del término correspondiente se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un 50%, en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un 20% más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un 100%.

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas o energizantes de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un 100% sobre todos los conceptos.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción:

	Predio doméstico (Por m2.)	Predio comercial (Por m2.)
a) Por licencia de remodelación	\$ 17.00	\$ 22.00
b) Por licencia de demolición	\$ 14.00	\$ 20.00
c) Por Licencia de Construcción, que requiere factibilidad de uso de suelo	\$ 27.00	\$ 47.00
d) Renovación y actualización de la licencia de: Construcción y Uso del Suelo.	Cuota equivalente al 50% de los derechos otorgados en Licencia Inicial.	

II.- Expedición de Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o banquetas o pavimento:

a) Banquetas	\$ 140.00 por m2.
b) Pavimentación doble riego	\$ 15.00 por m2.
c) Pavimentación concreto asfáltico en caliente	\$ 17.00 por m2.
d) Pavimentación de asfalto	\$ 15.00 por m2.
e) Calles blancas	\$ 8.00 por m2.

III.- Expedición de otro tipo de permisos:

a) Construcción de albercas	\$ 80.00 por m3 de capacidad
b) Construcción de pozos	\$ 40.00 por metro lineal

c) Construcción de fosa séptica	\$ 55 por m3
d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 45.00 por metro lineal

IV.- Expedición de permisos de construcción:

Tipo	Doméstico	Comercial
a) Tipo A clase 1	\$ 90 por m2	\$120 por m2
b) Tipo A clase 2	\$ 120 por m2	\$160 por m2
c) Tipo A clase 3	\$ 60 por m2	\$190 por m2
d) Tipo A clase 4	\$ 190 por m2	\$230 por m2
e) Tipo B clase 1	\$ 60 por m2	\$90 por m2
f) Tipo B clases 2, 3 o 4	\$ 26 por m2	\$40 por m2

V.- Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Tipo A Clase 1	\$ 2.50 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 3.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 3.50 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 3.50 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por m2.
g) Tipo B Clase 3	\$ 2.00 por m2.
h) Tipo B Clase 4	\$ 2.00 por m2.

VI.- Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:

a) Constancia de División o Lotificación de predios	\$ 50.00 por m2., por lote resultante
b) Constancia de unión de predios	\$ 40.00 por m2., por lote a unir

Para efectos de determinar los derechos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, se establece la siguiente:

Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones:

Construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos Tipos de construcción podrán ser:

Clase 1- con construcción hasta de 60.00 m2.

Clase 2- con construcción de 61.00 hasta 120.00 m2.

Clase 3- con construcción de 121 hasta 240.00 m2.

Clase 4- con construcción de 241.00 m2., en adelante

Construcción zona C.- Es aquella construcción que se encuentra en zona de reserva y/o conservación y requiere factibilidad de uso de suelo o materia de impacto ambiental. Y se aplicara en la Construcción Tipo A , Tipo B y clasificación de acuerdo al metros de construcción

b) Expedición de permisos de construcción:

a) Zona C Tipo A Clase 1	\$ 35.00 por m2.
b) Zona C Tipo A Clase 2	\$ 37.00 por m2.
c) Zona C Tipo A Clase 3	\$ 39.00 por m2.
d) Zona C Tipo A Clase 4	\$ 42.00 por m2.
e) Zona C Tipo B Clase 1	\$ 15.00 por m2.
f) Zona C Tipo B Clase 2, 3 o 4	\$ 20.00 por m2.

Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Zona C Tipo A Clase 1	\$ 2.50 por m2.
b) Zona C Tipo A Clase 2	\$ 3.50 por m2.
c) Zona C Tipo A Clase 3	\$ 3.50 por m2.
d) Zona C Tipo A Clase 4	\$ 3.50 por m2.
e) Zona C Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por m2.
f) Zona C Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por m2.
g) Zona C Tipo B Clase 3	\$ 2.00 por m2.
h) zona C Tipo B Clase 4	\$ 2.00 por m2.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE COBRO	CANTIDAD A COBRAR
I.- Expedición de cartas de buena conducta	\$ 80.00
II.- Constancia de vehículos en buen Estado	\$ 220.00
III.-Derogado.	

IV.- Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de Circulación hasta por 24 horas. (Solo dentro del Municipio)	\$ 300.00
V.- Servicio de traslado con grúa de vehículo. (No incluye el costo de la grúa)	\$ 250.00
VI.- Servicio de seguridad a eventos particulares.	\$ 465.00 cada Agente por jornada de 8 horas
VII.- Servicio de vigilancia a empresas o Instituciones.	\$ 9,250.00 mensual por Agente en jornadas de 12 Hrs
VIII.- Por estancia en el corralón municipal:	DÍA
1.- Motocicleta	\$ 20.00
2.- Automóvil	\$ 25.00
3.- Camioneta DÍA	\$ 30.00
4.- Vehículo mayor de tres toneladas a mayor	\$ 50.00
IX.- Permiso para remolcar vehículos dentro del Municipio	\$ 250.00
X.- Permiso de Carga y descarga dentro de la ciudad (Vehículos Menores a 5 Toneladas)	\$ 120.00
XI.- Permiso de Carga y descarga dentro de la ciudad (Vehículos Mayores a 5 Toneladas)	\$ 270.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados, Constancias Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 15.- Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

<u>I.- Por copia certificada:</u>	\$ 60.00 por hoja
<u>II.- Por forma de uso de suelo:</u>	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 m2	\$ 5,400.00
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00 m2.	\$ 10,320.00
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2.	\$ 15,360.00
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 m2, en adelante	\$ 19,800.00
<u>III.- Para forma de uso de suelo y carta de congruencia en general.</u>	
a) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta 50 m2	\$ 3,000.00
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta de 100 m2	\$ 5,000.00
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 hasta de 500 m2	\$ 8,000.00

d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000 m2	\$ 12,000.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,000.01m2., en adelante	\$ 18,000.00
<u>IV.- Para Formas de Factibilidad de Uso de Suelo:</u>	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 2,000.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$ 3,000.00
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 3,000.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 1,600.00

e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	\$ 1,200.00	
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	\$ 12.00	
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por ml.	\$ 3.00	
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 8,000.00	
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 8,000.00	
V.- Por otras constancias, copias y formas oficiales expedidas por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano:		
Por terminación de obra		
Clase 1	hasta 40 m2	\$ 4.25 por m2
Clase 2	>40 m2 hasta 120 m2	\$ 5.00 por m2
Clase 3	>120 m2 hasta 240 m2	\$ 5.75 por m2
Clase 4	>240 m2	\$ 6.50 por m2
VI.- Por certificación de planos		\$ 500.00 m2. por plano
VII.- Por constancia de régimen en condominio		\$ 16,500.00
VIII.- Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)		
Carta		\$ 30.00
Doble carta		\$ 65.00
Oficio		\$ 40.00
90cms.por 60cms.		\$ 90.00
IX.- Por impresión de planos diversos: (color)		
Carta		\$50.00
Doble carta		\$80.00

Oficio 90 cm. por 60 cm.	\$70.00 \$200.00
<u>X.- Por constancia de alineamiento</u>	\$ 45.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
<u>XI.- Por constancia para obras de urbanización</u>	\$ 2.00 por m2.de vía pública
<u>XII.- Por revisión previa de proyecto arquitectónico</u>	\$ 150.00
<u>XIII.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 veces la UMA</u>	\$ 1,540.00
<u>XIV.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que exceda de 10,000 veces la UMA</u>	\$ 2,330.00
<u>XV.- Por recepción de fosa séptica en viviendas con fines de lucro en edificios comerciales e industriales</u>	\$ 750.00 por fosa (a partir de 2ª. visita cuando en la 1ª no haya sido aprobada)
<u>XVII Por recepción de fosas séptica tipo c</u>	\$ 2,750.00
<u>XVII Por recepción de fosas séptica en viviendas con fines de lucro o edificios comerciales e industriales en la zona C</u>	\$ 4,500.00

Asimismo, se cobrará derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, con base en las siguientes tarifas:

I.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyente	\$ 120.00 personas físicas y morales y \$ 500 para constructores.
II.- Por forma de registro de fierros de ganado	\$ 780.00
III.- Por cada certificado, constancia y formas oficiales no establecidos en este Artículo	\$ 80.00
IV.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	\$ 80.00
V.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 80.00

VI.- Por copia simple de documento oficiales	\$ 1.00
VII.- Por copia certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
VIII.- Por fotografías	\$ 15.00

Sección quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por matanza, por cabeza de ganado local	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	
CANAL	\$ 355.00
POSTEADO	\$ 345.00
b) Equino	\$ 220.00
c) Porcino	\$ 190.00
d) Caprino	\$ 170.00

II.- Por matanza, por cabeza de ganado Foráneo	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	\$ 365.00
b) Equino	\$ 350.00
c) Porcino	\$ 235.00
d) Caprino	\$ 220.00

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de: cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general:

a) Copia tamaño carta:	\$ 40.00
b) Copia tamaño oficio:	\$ 45.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

a) Copia tamaño carta:	\$ 80.00
b) Copia tamaño oficio:	\$ 80.00

III.- Por expedición de:

a) Cédulas catastrales:	\$ 70.00
b) Cédulas Catastrales por traslación de dominio:	\$ 150.00

c) Derecho para la emisión de oficios de Divisiones y/o unión (por cada parte):	\$ 90.00
d) Derecho para la emisión de oficios de rectificación de medidas:	\$ 90.00
e) Derecho por asignación de nomenclatura:	\$ 90.00
f) Expedición o actualización de Oficios: unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio o asignación de nomenclatura, número oficial:	\$ 140.00
g) Calificación y Validación de planos:	\$ 110.00
h) Por elaboración de planos a escala:	\$ 300.00
i) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	\$ 500.00
j) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios fuera de la cabecera municipal:	
--- Hasta 20 km de ida y vuelta:	\$1,500.00
--- Hasta 100 km de ida y vuelta	\$ 1,500.00
--- Hasta 200 km de ida y vuelta	\$ 1,600.00

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Importes Mensuales \$
I.- Pisos exteriores a la intemperie	\$ 95.00
II.- Mesas interior y exterior de verduras, piso techado anexo a taxis, discos compactos	\$ 95.00 \$125.00 \$155.00 \$185.00
III.- Cortinas, mesas para carne, área de comedor y los locales exteriores cerrados	\$ 305.00 \$245.00
IV.- Baños públicos por persona	\$ 5.00
Por uso del cuarto frío municipal:	
	Importes por Día \$
I.- Carnes: por kilo	\$ 6.50
Hueso por kilo	\$ 5.00
II.- Para verduras:	
a) Caja grande	\$ 11.00
b) Caja mediana	\$ 10.00
c) Caja chica	\$ 10.00
III.- Uso de bolsa:	
a) Grande	\$ 11.00
b) Mediana	\$ 10.00
c) Chica	\$ 10.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 19.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Limpia de terrenos	Cuota
a) Terrenos baldíos:	\$ 8.00 por m2.
b) Por recolección de ramas y producto de poda y deshiero	\$ 800 por viaje

Recolección De Basura					
Clasificación de Basura	Tambos o su Similar de Basura	Días de Recoja	Comercios	Precio de Inscripción	Pago Mensual
Doméstica	1 a 2	2 días x Semana	Casa Habitación	\$ 152	\$ 50
Comercial 1	1 a 2	2 días x Semana	Tienda de Abarrotes, Ópticas, Cocinas Pequeñas, Zapaterías, Oficinas Pequeñas, Fotografías, Perfumerías, Novedades de Regalos, Escuela de Belleza, Estéticas, Ciber, Venta de Mariscos, Renta de Sillas, Lavaderos, Expendios, Carnicería Pequeña, Sala de Fiestas, Rellenadoras de Agua, Accesorios	\$ 215	\$ 100

			de Celulares, Lavanderías Pequeñas.		
Comercial 2	1 a 3	2 días por Semana	Minisúper, Tiendas Medianas, Licorería, Panaderías Chicas, Tortillería Pequeñas, Financieras, Dentistas, Ferreterías, Mueblería, Consultorio Médico, Venta de Celulares, Plantas de Agua, Productos del Campo/Alimentos.	\$ 300	\$ 200
Comercial 3	1 a 4	2 días por Semana	Recicladoras, Terminal de Autobuses y Taxis, Gasolineras, Cantinas, Tortillería Doble Giro, Restaurantes Franquicias por Ejemplo (Oxxo, Super Chez, Dunosusa, Super Willis, Acero Ofertas) Central de Abasto,	\$ 1,500	\$ 1,000
Comercial 3	1 a 4	2 días por Semana	Almacenes, Moteles, Hoteles, Farmacias, Bancos, Vidrios y Aluminios.	\$ 1,500	\$ 1,000
Comercial 4	1 a 7	6 días por Semana	Supermercados (Super Aki, Aurrera, Soriana, Maquiladoras, Cedis (Coca Cola, Pepsi Cola, Superior, Coopel) Bodegas de	\$ 10,000	\$ 10,000

			Distribución., Tiendas Comerciales (Por Ejemplo Elektra), Maquiladora Vertical,		
Escuelas Privadas	3 a 5	2 días por Semana	Escuelas, (Por Ejemplo, Unid, Colegio Tizimín, Cca, Tecnológico, Conalep, Instituto México), Estancias Infantiles	\$ 200	\$ 200

En el caso de las escuelas se permitirá otorgar descuentos de hasta el 50% a solicitud expresa de la escuela siempre y cuando desarrollen en el año programas de educación ambiental y de separación de la basura.

Para los efectos de este artículo se considera que el contenido de cada tambo es el equivalente a tres bolsas grandes, medidas que deberán estar determinadas en el reglamento correspondiente.

Para el caso de pagar anticipadamente el servicio anual, se aplicará un descuento del 15% sobre el monto total, si el pago se realiza dentro de los meses de enero y febrero.

El derecho por limpieza de áreas donde se realicen espectáculos o diversiones públicas será de \$ 700.00, por recoja.

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 20.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	\$ 600.00
II.- Por exhumación	\$ 700.00
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	10% sobre el monto total de la construcción

IV.- En el panteón de la cabecera municipal, se pagarán derechos por:

a) Venta de fosa (concesión a perpetuidad)	\$ 14,000.00
b) Renta, (concesión) de fosa por los primeros 2 años.	\$ 3,000.00
c) Renta, (concesión) de fosa por año adicional posterior al período mínimo (2 años)	\$ 1,500.00
d) Venta de osario, (concesión a perpetuidad).	\$ 1,000.00
e) Regularización de certificados de propiedad en cementerio Antiguo	\$ 3,000.00

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 21.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 22.- El derecho por acceso a la Información Pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita,

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00

Sección Décima segunda

Derechos por Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios del Laboratorio de Análisis Clínico que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

Estudio	Precio
Biometría Hemática	\$ 130.00
Grupo sanguíneo y Factor Rh	\$ 70.00
Velocidad de sedimentación globular	\$ 90.00
Química sanguínea de 3 elementos	\$ 180.00

Química sanguínea de 4 elementos	\$ 230.00
Química sanguínea de 6 elementos	\$ 280.00
Tiempos de coagulación	\$ 210.00
Perfil de lípidos	\$ 280.00
Examen General de Orina	\$ 65.00
Coproparasitoscopico de 1 día	\$ 75.00
Coproparasitoscopico de 3 día	\$ 150.00
Sangre Oculta en Heces	\$ 150.00
Prueba rápida de VIH	\$ 210.00
Reacciones Febriles	\$ 115.00
Factor Reumatoide	\$ 80.00
Antiestreptolisina O	\$ 100.00
Curva de tolerancia a la glucosa	\$ 240.00
Hemoglobina Glucosilada	\$ 240.00
Prueba de embarazo	\$ 150.00
Proteína Creativa	\$ 100.00
VDRL	\$ 80.00
Hepatitis C	\$ 280.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico:

De 0 a 20 m3 de consumo bimestral \$ 65.00 (consumo mínimo doméstico)

Rango (cúbicos de consumo bimestral)		Tarifa bimestral por m3
21	40	\$ 2.70
41	60	\$ 2.8
61	80	\$ 2.95

81	100	\$ 3.20
101	150	\$ 3.55
151	200	\$ 3.95
201	250	\$ 4.35
251	300	\$ 4.80
301	En adelante	\$ 5.30

En las comisaría del Municipio se aplicarán los siguientes valores para consumo doméstico:

	cuota mínima
1.- Consumo doméstico	\$ 35.00
2.- Consumo en residencias de uso veraniego	\$ 70.00

En los cobros que se realicen por recibos de agua de consumo doméstico, se podrá realizar un descuento del 20% sobre el importe total del recibo, esta facilidad solo se otorgará si el usuario paga hasta la fecha límite registrada en su recibo y se encuentra al corriente en sus pagos.

En el caso de los adeudos de ejercicios anteriores, se permitirá otorgar descuentos hasta el 100 % a solicitud expresa del deudor siempre y cuando pague el ejercicio completo de Basura y su predial para el ejercicio 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 considerando su situación económica, previa autorización, y apegándose al programa de regularización vigente del ejercicio 2026,

Si se apega a esta facilidad las multas y recargas se aplica el descuento al 100%

II.- Consumo comercial:

De 0 a 30 M3 de consumo bimestral

\$ 200.00 (mínimo comercial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
31	60	\$ 4.90
61	100	\$ 5.25
101	200	\$ 6.02
201	300	\$ 6.35
301	400	\$ 6.60
401	750	\$ 7.35
751	1,500	\$ 7.60
1,501	2,250	\$ 7.85
2251	En adelante	\$ 8.9

III.- Consumo Industrial:

De 0 a 50 m3., de consumo bimestral \$ 550.00 (consumo mínimo industrial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
51	100	\$ 7.75
101	150	\$ 8.40
151	200	\$ 8.98
201	250	\$ 9.65
251	300	\$10.22
301	350	\$10.95
351	400	\$11.50
401	500	\$ 12.20
501	750	\$ 12.80
750	En adelante	\$14.02

IV.- Instalación de toma nueva y medidores

a) Doméstica, toma corta de hasta 6 m.l.	\$ 1,000.00
b) Doméstica, toma larga de más de 6 m.l.	de \$ 1,050.00 a 1,200.00
c) Comercial	\$ 3,000.00
d) Industrial	\$ 4,000.00
e) Reposición de medidores	\$ 1,200.00

V.- Surtido de Agua

a) A domicilio en pipa \$ 80.00 x m3 más flete

VI.- Derechos por interconexión de red nueva que beneficié a unidades habitacionales de más de 3 predios:

Valor del predio en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de vivienda	Derechos netos por Predio
Mínimo	Máximo		
0	126	I-A	\$ 3,415.00
126.1	170	II-A	\$ 3,870.00
170.1	230	II-B	\$ 4,095.00
230.1	280	II-C	\$ 4,550.00
280.1	340	II-D	\$ 6,202.00
340.1	420	III-A	\$ 7,248.00
420.1	610	III-B	\$ 8,460.00
610.1	790	III-C	\$ 9,355.00

790.1	1000	IV-A	\$ 10,522.00
1000.1	1300	IV-B	\$ 11,688.00
1300.1	En adelante	V-A	\$ 13,514.00

La clasificación de las viviendas establecida en la tabla que antecede obedecerá al siguiente criterio:

- I. Base vivienda económica del INFONAVIT
- II. Vivienda económica
- III. Vivienda media
- IV. Vivienda alta
- V. Vivienda residencial

Sección Décima Cuarta

Derechos por Servicios de Protección Civil Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de Protección Civil que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Capacitación	Aprobaciones y/o Dictámenes
Actividades NO lucrativas	0	0
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios.	De 1 a 5 empleados: \$250.00 por sesión y por persona. De 6 a 15 empleados: \$300.00 por sesión y por persona. De 15 a 40 empleados: \$500.00 por sesión y por persona. Capacitación en cursos en materia de Protección Civil. • PRIMEROS AUXILIOS • BÚSQUEDA Y RESCATE • EVACUACIÓN • USO Y CONTROL DEL FUEGO. • PLAN FAMILIAR	Eventos y espectáculos masivos (Socio Organizativos): De 01 hasta 100 personas: \$500.00 De 101 hasta 500 personas: \$1,000.00 De 501 hasta 1000 personas: \$3,000.00 De 1001 personas en adelante: \$5,000.00 Tarimas y medidas preventivas: \$150.00 Escenarios y medidas preventivas: \$150.00
		Circos: \$600.00 Juegos mecánicos: \$90.00
		Anuencias: Dictamen Técnico (Transporte de materiales volátiles y peligrosos): \$200.00 Aprobación de Análisis de Riesgo: \$200.00 (para comercio en Pequeño) Max: \$5,000.00 (Medianos, Grandes e industrias) Por aprobación de análisis de riesgo de \$ 200.00 a \$ 250.00 para comercios pequeño y un máximo de \$10,000.00 (mediano y grandes industriales) Por anuncios o espectaculares de \$ 200.00 a \$ 300.00 pequeños a \$1,000.00 medianos y grandes Por concepto de emitir visto bueno de \$ 200.00 a \$ 500.00
		Podas de árboles: Domicilios Particulares: de \$500.00 a \$1,500.00, dependiendo el volumen y la dimensión del Árbol. Para Empresas privadas: Permisos dependiendo el volumen y la dimensión del Árbol.: de \$1,500.00 a \$2,500.00
		Programas internos: Dictamen Técnico (Aprobación) de acuerdo a Reglamento(tabulador) Dictamen Técnico (renovación): \$1.00 por Mt 2
		Revisión de Almacenamiento de madera: Cabecera municipal: \$500.00 a \$1,000.00 Comisaria: \$300.00 Corte y Transporte de Madera que se encuentre y movilice dentro de nuestra jurisdicción.

Anuencias de funcionamiento
 Anuncios o espectaculares. \$ 250
 Supervisión de pirotecnia en eventos: \$500.00

Otros documentos oficiales.
Simulacros

Por la capacitación en “**Curso Integral de Protección Civil**” se pagará un monto de \$1,000.00 por sesión.

Los **DICTAMEN TÉCNICO** tendrán una vigencia de 1 año con obligación a renovación 15 días antes de su vencimiento

Sección Décima Quinta

Sección Décima Quinta Derechos por Saneamiento Ambiental

Artículo 26.- El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro, o al momento de la salida si el pago es después de prestado el servicio.

Sección Décima Sexta

Tasas sobre estructuras portantes de Antenas

Artículo 26 Bis. - Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnico o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas y estructuras de soporte de las mismas. Idéntico tratamiento se establece para el emplazamiento de los denominados “wicaps” consistente en radio bases compactas de telefonía de reducido tamaño.

Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente artículo, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras de soporte y/o los propietarios del predio donde se hallen instaladas las mismas, en forma solidaria como así también quienes usufructúen con la misma.

El pago de la tasa por la factibilidad de localización y permiso de instalación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso.

Se deberá pagar el impuesto, por cada antena y/o estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación, conforme lo establecido a continuación.

Factibilidad de localización y permiso de instalación:

- Por cada instalación de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios, por única vez: \$ 36.000
- Por cada instalación de estructuras de tipo no convencional que no exceda los 16 metros, por única vez: \$ 12.000

Artículo 26 Ter. - Por los servicios destinados a verificar la conservación y el mantenimiento de cada estructura, soporte de antenas de telefonía, antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y televisión y radiocomunicaciones y sus equipos complementarios.

La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada.

Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte como así también quienes usufructúen con la misma. El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que a continuación se establece.

- Por cada instalación de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios, por año con vencimiento en Marzo: \$ 45.000
- Por cada instalación de estructuras de tipo no convencional que no exceda los 16 metros, por año con vencimiento en Marzo: \$ 15.000

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 27.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general

cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles

II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III.- Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como el zoológico, mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 29.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Local pequeño en el zoológico todos los días	\$ 1,000.00 mensual.
b) Local pequeño en el zoológico solo los fines de semana	\$ 350.00 mensual.
c) Local en campo deportivo	\$ 1,000.00 mensual.
d) Puesto de alimentos junto a sitio de taxis	\$ 500.00 mensual.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Por utilización de baños propiedad del Municipio se cobrará \$ 5.00 por cada uso.

Artículo 30.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales, se estará a lo sujeto en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 31.- Por el uso de piso en la vía pública se estará a lo siguiente, previa autorización del H. Ayuntamiento:

I.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de \$ 290.00 a la fecha del pago, por mes de ocupación.

II.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas o parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos de uno a tres días, pagarán \$ 400.00 a la fecha del pago, por día por metro cuadrado de ocupación. A partir del cuarto día la tarifa se elevará a \$ 290.00 por día por metro cuadrado de ocupación.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 33.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 34.- Por los servicios de derecho privado que presta el DIF municipal se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Por traslado de acompañantes en ambulancias o vehículos habilitados para el traslado de enfermos o discapacitados \$ 100.00 por acompañante.

II.- Por consulta médica otorgada a población abierta con medicamento incluido en el cuadro básico; \$0.00. En este caso el director y la presidenta del DIF municipal, podrán autorizar descuentos y exenciones si las condiciones socioeconómicas del paciente lo ameritan.

III.- Por atención profesional en el Centro de Rehabilitación \$5.00 por consulta.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 35- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán

a) Multa de 10 a 1,500 UMA, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 10 a 600 UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 10 a 1500, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 10 a 80 UMA, por cabeza de ganado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 5 a 400 UMA, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Sanciones pecuniarias.

I.- La dirección, en los términos de este artículo sancionará con multas a los propietarios y a los responsables de obra por las infracciones comprobadas en las visitas de inspección, las que se deberán cubrir en la caja receptora de la tesorería municipal. La imposición del cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previsto en este reglamento.

II.- La dirección, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, así como la gravedad de la infracción cometida y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se hubiere cometido.

III.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario con una multa de 10 a 1,500 UMA:

1.- Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del inspector de obra, los planos autorizados y la licencia de construcción correspondiente.

2.- Cuando se invada con materiales, ocupe o se use la vía pública o cuando se hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones.

3.- Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores de obra de la dirección, señaladas en este reglamento.

4.- Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.

5.- Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios

6.- Cuando no se de aviso de la terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de Construcción correspondiente.

7.- Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas por este reglamento

8.- Cuando no se observen las disposiciones contenidas en este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

IV.- Se sancionará a los propietarios y/o responsables de obra con multa de triple del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente en los siguientes casos:

1.- Cuando se esté realizando obras o instalaciones sin haberse obtenido previamente la licencia de construcción respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

2.- Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con el certificado de seguridad correspondiente.

3.- Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pudiera causarle daño.

V.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario, como se señalen en los siguientes casos:

1.- Con multa de 10 a 400 UMA, cuando:

a) Una obra, excediendo de las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.

b) En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la licencia de construcción y constancia de alineamiento oficial.

VI.- Los propietarios, los responsables de obra y/o los dependientes de estos, incurran en violaciones a las disposiciones de este reglamento, fuera de los casos señalados en este artículo, se le sancionará con multas de 20 a 1,200 pesos.

VII.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad durante el término de un año.

VIII.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de las órdenes expedidas por la dirección se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas

IX.- La dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

1.- Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error.

2.- Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición. Por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre:

Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes. Valores y zonas. El derecho se pagará utilizando la última tabla vigente publicada por la ley federal de derechos en su artículo 232-C y 232-D. donde se señala que el Municipio de Tizimín se encuentra comprendido dentro de la zona III

Zonas		Usos	
	Protección u Ornato (\$/m2)	Agricultura, Ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
ZONA III	\$2.30	\$0.177	\$ 7.06

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 36.- El Municipio de Tizimín, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 37.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de Ley correspondientes en cada caso.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	
I.- Impuesto sobre los Ingresos	\$ 15,450.00
II.-Impuestos sobre Patrimonio	\$ 10, 065,000.00
III.-Impuesto sobre la Producción, consumo y la adquisición	\$ 10, 828,066.00
IV.-Accesorios de Impuestos	\$ 432,000.00
Total, de Impuestos	\$ 21,340,516.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
I.- Por el Uso de Locales ó Piso de Mercado, Espacio	\$ 1,831,969.00
Derechos por prestación de servicios	
I.-Por prestación Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 12,500,000.00
III.- Servicios de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos	\$ 4,475,350

IV.- Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 25,000.00
V.-Servicios de Panteones Municipales	\$ 396,000.00
VI.- Servicios de Rastro Municipal	\$ 1,905,500.00
VII.- Servicios de Seguridad Pública	\$ 820,000.00
VIII.- Servicios de Catastro	\$ 1,350,000.00
Otros Derechos	
I.-Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 3,450,000.00
II.-Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas	\$ 1,550,000.00
III.- Expedición de Certificados, Constancias, Copias, fotografías	\$ 950,000.00

VI. - Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos	\$ 688,000.00
VII.-Derechos ZOFEMAT	\$ 719,000.00
VIII.-Licencias de Uso de Suelo	\$ 654,069.00
Accesorios de Derechos	
I. Actualizaciones de Derechos	\$ 349,600.00
II.- Recargos de Derechos	\$ 200,400.00
Total de Derechos:	\$ 31,864,888.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	\$ 0.00
II.- Contribuciones por servicios	\$ 0.00
Tota Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	
I.- Derivados de Productos Financieros	\$ 1,000.00
II.- Productos Financieros	\$ 160,000.00
Total, de Productos:	\$ 161,000.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	
Aprovechamiento de tipo corriente	\$ 4,500,000.00
I.-Aprovechamientos de Feria Anua	\$ -
II.-Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 10,000.00
III.- Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito Municipal	\$ 350,000.00
VI.- Otros aprovechamientos	\$ 3,650,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 8,510,000.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	
Participaciones federales y estatales	\$ 145,784,424.00
Total, de Participaciones:	\$ 145,784,424.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	
I.-Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 144,826,482.00
II.-Rendimientos financieros de infraestructura	\$ -
III.-Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 82,994,128.00

Total de Aportaciones:	\$	227,820,610.00
------------------------	----	----------------

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ -----
II.- Convenios con la Federación y el Estado (ZOFEMAT, CAPUFE, Entre Otros)	\$ 98,000.00
Total, de Ingresos Extraordinarios:	\$ 98,000.00

El total de INGRESOS que el Honorable Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2026, ascenderá a la cantidad de:
\$ 435'579,438.00

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiséis, y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año, previo a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO: No se genera solicitud de empréstito para el ejercicio fiscal 2026.

TERCERO: El cobro del uso comercial está a sujeto de a cobro de únicamente al cobro por el inicio de actividad o por cambio de actividad.